

4. Dentro de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud, o en su caso, a la fecha en que se hayan subsanado los defectos, la Delegación Provincial emitirá informe y remitirá las actuaciones a la Dirección General de Salud Pública.

5. Corresponde a la Dirección General de Salud Pública dictar la resolución de autorización.

6. El plazo máximo para dictar la resolución de autorización será de un mes. El silencio administrativo, caso de producirse, tendrá efecto desestimatorio.

Artículo 5.º

1. Las empresas serán responsables del análisis de cada lote, representativo y aleatorio, sobre los productos terminados y sometidos al tratamiento térmico definido en el Anexo de la Decisión, no debiendo contener toxina PSP en un nivel detectable por el método del bioensayo del ratón. Todo ello, sin perjuicio de que la autoridad sanitaria pueda ejercer en cualquier momento las competencias asignadas sobre control oficial.

2. Transcurridos 6 meses de la aplicación de esta normativa, la Dirección General de Salud Pública emitirá un informe sobre los resultados obtenidos, con arreglo a lo preceptuado en el art. 2.2 de la Decisión Comunitaria.

Disposición Final: La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de febrero de 1996

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA
TORNERO
Consejero de Salud

ANEXO II

1. Lavado preliminar en agua dulce durante un tiempo mínimo de 2 minutos a una temperatura entre 18º y 22.º C.

2. Precocción en agua dulce durante un tiempo mínimo de 3 minutos a una temperatura entre 90º y 100º C.

3. Separación de las conchas.

4. Lavado en corriente de agua dulce durante un tiempo mínimo de 30 segundos a una temperatura entre 18º y 22.º C.

5. Cocción en agua dulce durante un tiempo mínimo de 9 minutos a una temperatura entre 95º y 101º C.

6. Enfriamiento en corriente de agua fría durante 90 segundos.

7. Separación de la parte comestible con método mecánico y agua a presión.

8. Envasado en recipientes cerrados herméticamente con un líquido de cobertura no acidificado.

9. Esterilización en autoclave a una temperatura mínima de 116º C durante un tiempo mínimo de 51 minutos.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 22 de enero de 1996, por la que se regula la oferta de utilización de las Residencias de Tiempo Libre a favor de los pensionistas y minusválidos residentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las instalaciones del extinguido Instituto de Tiempo Libre ubicadas en Andalucía fueron transferidas del Estado a la Comunidad Autónoma mediante el Real Decreto 4163/1982, de 29 de diciembre, y asignada su gestión a la Consejería de Trabajo por el Real Decreto 77/1983, de 23 de marzo.

La función social que cumplen dichas instalaciones ofertando a los trabajadores turnos de vacaciones a un precio moderado y la obligación de rentabilizar el gran esfuerzo inversor para ampliar y mejorar las mismas, determinan la oportunidad de programas como el que se desarrolla en la presente Orden.

Desde 1991, esta Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales viene ofertando el uso y disfrute de dichas instalaciones a determinados colectivos sociales, tales como pensionistas y minusválidos residentes en nuestra Comunidad con un alto grado de aceptación por su parte. En 1996, se inicia el sexto año de existencia de dicho programa, volviendo a ofrecerles las plazas de las Residencias de Tiempo Libre por el tiempo y período que se indican.

En su virtud y en uso de las facultades que me están conferidas, a propuesta de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social.

DISPONGO

Artículo 1. La presente Orden tiene por objeto ofertar turnos de vacaciones de hasta siete días, en los períodos del año 1996, comprendidos entre el 20 de febrero al 1 de abril, del 9 de abril al 3 de junio y del 1 de octubre al 2 de diciembre en las Residencias de Aguadulce (Almería), Cádiz, La Línea de la Concepción (Cádiz), Marbella (Málaga) y Punta Umbría (Huelva).

Artículo 2. Esta oferta tiene como destinatarios a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma Andaluza, y se realiza a favor de los colectivos compuestos por personas



ANEXO I

SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA ENVASAR MOLUSCOS BIVALVOS DE LA ESPECIE *Acanthocardia tuberculatum* SOLICITUD

1 DATOS DEL REPRESENTANTE				
NOMBRE Y APELLIDOS		DOM	DIRECCION	TELEFONO/FAX
2 DATOS DE LA EMPRESA				
NOMBRE DE LA EMPRESA			Nº REG. SANITARIO	
			12.	
Nº CIF	DOMICILIO CALLE, PLAZA O AVENIDA Y NÚMERO			CODIGO POSTAL
MUNICIPIO	PROVINCIA	TELEFONO	FAX	
3 EXPOSICIÓN, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA				
EXPONE.				
Que estando autorizado para la elaboración de conservas de productos de la pesca, y cumpliendo las condiciones exigibles para la transformación de la especie <i>Acanthocardia tuberculatum</i> con niveles de toxina paralizante superiores a los fijados para el consumo humano directo, relacionadas en el Anexo II de la Orden de.....de.....de 1.996, de las Consejerías de Agricultura y Pesca y de Salud				
SOLICITA:				
Le sea concedida la AUTORIZACIÓN para la transformación y envasado de los moluscos antes citados, quedando obligado al control analítico de los lotes de producto terminado.				
EEL.....de.....de 199...				
Firma del solicitante				
Fds.				

residentes en la misma que reúnan los requisitos contemplados en el artículo siguiente.

Artículo 3. Podrán ser integrantes de los colectivos sujetos a los beneficios de esta Orden:

- a) Pensionistas por invalidez del F.A.S., Pensiones no Contributivas y de la Seguridad Social de cualquier edad.
- b) Minusválidos adultos reconocidos legalmente.
- c) Jubilados.
- d) Mayores de 65 años.

Los beneficiarios podrán ir acompañados por una persona que será su cónyuge, o persona con la que él conviva o descendiente.

En todo caso, el beneficiario deberá acreditar sus datos personales así como sus ingresos, por todos los conceptos, durante el año 1995. No podrán ser beneficiarios del presente programa los que hubieran disfrutado del mismo en años anteriores.

Artículo 4. Los gastos de estancia y manutención no extraordinarios de los beneficiarios y acompañantes serán soportados por la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales.

El Ayuntamiento proporcionará el personal técnico y asistencia que fuere necesario, así como el transporte de los mismos y de los beneficiarios y acompañantes. En su caso, el Ayuntamiento facilitará la infraestructura necesaria para la posible elaboración de dietas especiales.

Asimismo, el Ayuntamiento se ocupará de que los beneficiarios y los acompañantes dispongan de la oportuna documentación para asistencia sanitaria, así como, si fuera preciso, sean acompañados de los técnicos sanitarios necesarios, de acuerdo con las características del grupo.

En ningún caso el cumplimiento de las obligaciones relacionadas anteriormente supondrá gasto alguno para los beneficiarios y acompañantes.

Artículo 5. Las solicitudes serán formuladas por los Ayuntamientos, a su iniciativa y asumiendo las propuestas que en tal sentido se sustancien por cualquier centro asistencia o asociación de beneficiarios, pública o privada.

Las solicitudes, firmadas por el Alcalde-Presidente de la Corporación o personas en quien delegue, se presentarán en las correspondientes Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, expresando concretamente el período y la Residencia que se solicita. Las solicitudes serán siempre realizadas para grupos de 55 personas, incluidos acompañantes y personal asistencial, en su caso.

Los Ayuntamientos se comprometen a que los grupos seleccionados reúnan los requisitos exigidos en la presente Orden, muy especialmente el que hace referencia a las circunstancias socio-económicas de los posibles beneficiarios.

Asimismo, se encargarán de recabar la documentación justificativa de las circunstancias a que se refiere el artículo tercero.

Las solicitudes serán informadas por los Delegados/as Provinciales y remitidas a la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, para la suscripción del oportuno Convenio o la producción de la resolución correspondiente.

Artículo 6. En el supuesto de que el número de solicitudes exceda al de las plazas disponibles, los criterios que se tendrán en cuenta para resolver serán:

1. Circunstancias socio-económicas que concurren en el municipio (población, tasa de paro, tasa de rentas, etc.).
2. Circunstancias socio-económicas de los posibles beneficiarios.

3. Que el Ayuntamiento peticionario no hubiera disfrutado del Programa en años anteriores.

4. El orden temporal seguido en la presentación de solicitudes.

Los plazos de presentación de solicitudes serán los siguientes: Para los períodos del 20 de febrero al 1 de abril y del 9 de abril al 3 de junio hasta el 29 de febrero y para el período del 1 de octubre al 2 de diciembre hasta el 9 de septiembre.

DISPOSICION ADICIONAL

La oferta de turnos de vacaciones regulada en la presente Orden podrá extenderse a los beneficiarios de los Centros del I.A.S.S. pertenecientes a los colectivos relacionados en el artículo tercero, así como a los colectivos integrados en las Federaciones y Confederaciones de ámbito regional de Minusválidos y Mayores, a cuyo efecto se requerirá informe de la Dirección General del I.A.S.S.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta a la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en la presente Orden, así como para dictar las Resoluciones oportunas o suscribir los correspondientes Convenios Específicos.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de enero de 1996

RAMON MARRERO GOMEZ
Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 15 de enero de 1996, del Servicio Andaluz de Salud, sobre Pliego tipo de Cláusulas de Explotación para la contratación de la gestión indirecta del servicio público para determinaciones analíticas mediante concierto.

Habiendo sido publicadas, mediante Resolución, las tarifas máximas que habrán de regir en la contratación de los servicios necesarios para la práctica de determinaciones analíticas por parte de entidades sanitarias ajenas a este Organismo (BOJA núm. 162, de 20 de diciembre de 1995), se hace conveniente definir las condiciones en las que deben llevarse a cabo las citadas contrataciones.

Con la citada finalidad y en uso de las atribuciones conferidas a esta Dirección Gerencia

RESUELVO

Primero. Aprobar el Pliego tipo de Cláusulas de Explotación que figura en el Anexo, para la contratación de la gestión indirecta del servicio público para determinaciones analíticas mediante concierto.

Segundo. Delegar la facultad de contratación del citado servicio en los Directores Gerentes de Hospitales del Servicio Andaluz de Salud, una vez cumplidos los preceptos previstos en la normativa vigente.